

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2022-0013 Apruébese el Plan Anual de Emisiones Postales 2022, elaborado por la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P.....	2
---	----------

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0107-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4045 “Cuero – Ensayos Químicos – Determinación del PH e Índice de Diferencia (ISO 4045:2018, IDT)”	9
--	----------

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0080-OF	12
SENAЕ-SENAЕ-2022-0044-RE Expídese el procedimiento documentado: “SENAЕ-MEE-2-2-020-V4 Manual específico para el régimen de vehículo de uso privado del turista”	13

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0013**SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;* *Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*

Que el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 603 de 07 de octubre de 2015, se publicó la Ley General de los Servicios Postales, la cual tiene por objeto regular y controlar la administración y gestión de los servicios postales para garantizar el derecho de los usuarios a la prestación eficiente, oportuna y segura de estos servicios;

Que el artículo 7 de la referida Ley determina: *“Rectoría del sector y sus atribuciones. Al Ministerio rector del sector postal le corresponde establecer y evaluar políticas, directrices y planes aplicables de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento General. El Ministerio rector en el ámbito de los servicios postales tiene las siguientes atribuciones: 2. Aprobar el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU) y el Plan Anual de Emisiones Postales”;*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley ibídem al Operador Postal designado le corresponde: *“4. Elaborar el Plan Anual de Emisiones Postales”;*

Que el numeral 8 del artículo 31 de la referida Ley señala: *“Obligaciones del operador postal designado. Para la prestación del Servicio Postal Universal el operador postal designado tendrá las siguientes obligaciones: (...) 8. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Emisiones Postales aprobado por el*

ministerio rector del sector postal”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y mediante Decreto Ejecutivo No. 806, publicado en el Registro Oficial No. 637 de 27 de noviembre de 2015 se estableció: “Art. 22 *El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será el órgano rector del sector postal; y le corresponderá establecer y evaluar políticas, directrices y planes aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Servicios Postales y su Reglamento General.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Vianna Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021 se creó la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley y cuyo objeto social es: “1. *Prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, de conformidad con la Ley General de Servicios Postales y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal. (...) 3. Realizar operaciones necesarias para la custodia y venta de emisiones filatélicas (...)*”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Emisiones Postales señala: “*El Comité Filatélico tendrá las siguientes funciones: a) Aprobar o negar las solicitudes de emisiones postales que soliciten las instituciones públicas o privadas, agrupaciones sociales, culturales o artísticas, nacionales o internacionales, de manera motivada; para lo cual se deberá emitir la respectiva Resolución*”;

Que el artículo 20 del Reglamento de Emisiones Postales establece: “*Hasta el 15 de diciembre del año en curso se deberá elaborar el Plan de Emisiones Postales del siguiente año y enviarlo al ente Rector para su correspondiente aprobación*”;

Que el Comité Filatélico de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, en Sesión Ordinaria de 4 de mayo de 2022 y con Acta No. SPE EP-CP-002-2022, actualizó el Plan de Servicios Postales 2022.

Que mediante resolución No. SPE EP-CF-2022-002 de 12 de mayo de 2022 el Comité Filatélico de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP aprobó las emisiones postales denominadas “Servicios Postales del Ecuador”, “Heroínas de la Historia” y “Navidad”;

Que mediante memorando Nro. MINTEL-STAP-2022-0316-M de 20 de mayo de 2022, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales recomendó a la Máxima Autoridad la aprobación del Plan Anual de Emisiones Postales 2022, elaborado por la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P en concordancia a la Ley General de los Servicios Postales, adjuntando el respectivo informe de sustento.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 7 numeral 2 de la Ley General de los Servicios Postales y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Emisiones Postales 2022, elaborado por la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P, que consta como Anexo al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P, el presente Acuerdo Ministerial a fin de que se proceda conforme lo dispuesto en la Ley General de los Servicios Postales, su Reglamento General y demás normativa vigente, de acuerdo al ámbito de sus

competencias.

Artículo 3.- Del seguimiento del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**VIANNA DI
MARIA MAINO
ISAIAS**



Plan de
**Emisiones
Postales**
2022

Gerencia Nacional
de Negocios


**Servicios
Postales**
DEL ECUADOR

PLAN DE EMISIONES POSTALES 2022

Un sello postal refleja los hechos más importantes ocurridos en una Nación. A través de las estampillas podemos seguir la evolución y desarrollo, conocer a gobernantes, artistas, literatos; y sus ciudades, paisajes, productos e industrias.

Metas

- Posicionar la imagen de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador
- Incrementar ingresos de la empresa
- Tener mayor interacción con el mercado

Objetivos

- Presentar al nuevo Operador Postal del Ecuador.
- Posicionar a los Sellos Postales, como una forma de expresión de los ecuatorianos, llevando mensajes de orgullo, crecimiento, inspiración para hacer más por la gente, por el país, por el planeta.
- Generar involucramiento e interacción de los ecuatorianos a través de los Sellos Postales.

Estrategias

- Introducir diseños con el logotipo corporativo y las promesas de marca.
- Crear un portafolio de emisiones postales dinámico, con temas afines a los objetivos del plan.
- Promover concursos de diseños físicos y digitales con todo el país. Los diseños ganadores resultarán en emisiones postales.
- Generar Alianzas con empresas del sector privado, referentes en temas de exportación, sostenibilidad ambiental.

Tema: Plan tentativo de publicación

Meta	Objetivos	Nombre de la Emisión	Mes tentativo de circulación
Incrementar ingresos	Posicionar a los Sellos Postales, como una forma de expresión de los ecuatorianos	Manuelita Sáenz – Leona Vicario Colaboración con México	Junio 2022
Posicionar la imagen de la empresa	Presentar al nuevo Operador Postal del Ecuador	Lanzamiento Institucional	Julio 2022
Mayor interacción con el mercado	Generar involucramiento e interacción de los ecuatorianos a través de los Sellos Postales	Concurso de diseño de postales navideñas	Diciembre 2022

Fuente: Dirección de Marketing y Ventas

Detalle de las emisiones

Heroínas de la Historia

Tema: Manuelita Sáenz – Leona Vicario

Objetivo: Colaboración con México

La empresa SEPOMEX y SPE EP han desarrollado acciones conjuntas para definir el diseño del sello que contará con la imagen de Leona Vicario una de las figuras más destacadas de la Guerra de Independencia de México y de Manuelita Sáenz heroína de la Independencia del Ecuador, bajo el título de “Heroínas de la Historia”.

Servicios Postales del Ecuador

Tema: Logo institucional

Objetivo: Lanzamiento Institucional

La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, al ser una empresa nueva mediante esta emisión postal busca posicionar su marca, la cual ha sido trabajada bajo las líneas comunicacionales y su utilización estará apegada por el manual de marca de la institución.

El logo es un símbolo distintivo que será usado en todos los documentos oficiales, en las comunicaciones internas y externas de la empresa, al igual que en toda publicación gráfica; permitiendo posicionar la marca de la empresa.

Navidad

Tema: Concurso de diseño de postales navideñas

Objetivo: Promover la cultura y los artistas

La navidad es una celebración tradicional a nivel mundial, se realiza el 25 de diciembre como la natividad de Jesús. Una de las actividades que se realiza en estas fechas es el intercambio de postales navideñas.

Henry Cole, educador inglés, inventó las postales con el objetivo de saludar a todos sus amigos y familiares por navidad.

Mediante un concurso queremos promover la cultura y generar un espacio para que los artistas tengan interacción y promoción de su trabajo.

Firma de responsabilidad:

Nombres	Firma
<p style="text-align: center;">Ab. Verónica Alcivar Ortiz</p> <p style="text-align: center;">GERENTE GENERAL</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP</p>	<div style="text-align: right;">  <p>Firmado electrónicamente por: MARIA VERONICA ALCIVAR ORTIZ</p> </div>

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0107-R

Quito, 10 de junio de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de*

Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2018, publicó la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 4045, LEATHER – CHEMICAL TESTS – DETERMINATION OF pH AND DIFFERENCE FIGURE;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 4045:2018** como la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4045 “CUERO – ENSAYOS QUÍMICOS – DETERMINACIÓN DEL pH E ÍNDICE DE DIFERENCIA (ISO 4045:2018, IDT)”;**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CYC-0050**. de fecha 6 de mayo de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4045 “CUERO – ENSAYOS QUÍMICOS – DETERMINACIÓN DEL pH E ÍNDICE DE DIFERENCIA (ISO 4045:2018, IDT)”;**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4045 “CUERO – ENSAYOS QUÍMICOS – DETERMINACIÓN DEL pH E ÍNDICE DE DIFERENCIA (ISO 4045:2018, IDT)”;** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y

consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4045 “CUERO – ENSAYOS QUÍMICOS – DETERMINACIÓN DEL pH E ÍNDICE DE DIFERENCIA (ISO 4045:2018, IDT)”** que **especifica un método para la determinación del pH e índice de diferencia de un extracto acuoso de cuero. Es aplicable a todos los tipos de cuero.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4045:2022**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0080-OF**Guayaquil, 09 de mayo de 2022**

Asunto: Publicación en el Registro Oficial Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0044-RE-Expedir procedimiento documentado denominado: "SENAE-MEE-2-2-020-V4 Manual específico para el régimen de vehículo de uso privado del turista"

Señor

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución

Nro.**SENAE-SENAE-2022-0044-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0044-RE	“(…) RESUELVE ARTÍCULO 1.- EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO DENOMINADO: SENAE-MEE-2-2-020-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA. (…) ”	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
 SOLORZANO
 ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0044-RE**Guayaquil, 09 de mayo de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 85 de la norma ibídem, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: “(...) *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, en el numeral 4 Cooperación con el comercio, capítulo 1. Principios generales, en las Directivas del Anexo General del Convenio de Kyoto Revisado, señala:

“La Aduana instituirá y mantendrá relaciones formales de consulta con las empresas a fin de incrementar la cooperación y de facilitar la participación en el establecimiento de métodos de trabajo más efectivos y coherentes con las disposiciones nacionales y con los acuerdos internacionales.

A los efectos de enfrentar el rápido y creciente volumen de comercio internacional, es esencial que exista una cooperación activa y una intensa comunicación entre la Aduana y el comercio a fin de complementarse mutuamente respecto a sus objetivos y responsabilidades. Ya que la Aduana constituye un elemento fundamental en los procedimientos comerciales internacionales, resulta de suma importancia que las administraciones aduaneras empleen métodos de trabajo modernos para administrar sus operaciones y que se empeñen en facilitar el comercio tanto como sea posible.

En un ambiente comercial en constante cambio, en el cual de la velocidad depende la supervivencia de los comerciantes, la Aduana y el sector comercial deben desarrollar métodos modernos en forma conjunta. A fin de alcanzar esta meta resulta indispensable una relación de consulta y esencial el empleo de tecnología de la información moderna para un rápido y eficiente intercambio de información. Antes de implementar cambios o de introducir nuevos procedimientos o de automatizar sistemas, la Aduana debería consultar a los representantes del comercio apropiados, de modo que ambos puedan adaptar sus actividades tomando en

cuenta sus mutuas necesidades.

A los efectos de desarrollar instrumentos de cooperación y consulta, la Aduana debe establecer relaciones de consulta formales con las distintas asociaciones comerciales nacionales. La cooperación entre la Aduana y el comercio puede concluir en un Protocolo de Entendimiento formal que favorezca el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de ambas partes (...).”;

Que, el artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio indica sobre las “*Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito*”:

1 Formalidades y requisitos de documentación

1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores; c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.(...)

3 Utilización de las normas internacionales

3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.

3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.

3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda.(...)

7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes

7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.

7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:

a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte; b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo; c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación; d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, “*La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera*”, establece que: “*A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) e. Publicidad.- Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio*”;

Que, el artículo 167 de la norma ibídem, el cual establece y define el régimen aduanero de vehículo de uso privado del turista como: " *el régimen por el cual se permite el ingreso del vehículo de uso privado del turista libre del pago de tributos dentro de los plazos y condiciones previstas en el reglamento al presente Código.*";

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece que: "*Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento*";

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: "*La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento*";

Que, los artículos 219 hasta el 225 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI constituyen el marco normativo del régimen aduanero de vehículo de uso privado del turista, que sin embargo es necesario complementar con normas que lo desarrollen en respeto del principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 425 de la Constitución del Ecuador;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, indica que: "*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*";

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

Que, mediante boletín externo Nro. 105-2021, publicado el 28 de diciembre de 2021; y, boletín interno Nro. 33-2021, publicado el 29 de diciembre de 2021, se socializó a los operadores de comercio exterior, servidores aduaneros y ciudadanía general el proyecto de acto normativo No. PD-00009-2021 – Manual Específico para el Régimen de Vehículo de Uso Privado del Turista", cuyo resultado de socialización se recoge en el Informe de resultado de socialización – Proyecto de Acto Normativo PD-00009-2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y

En ejercicio de sus facultades legales, **RESUELVE**:

Artículo 1.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-MEE-2-2-020-V4 Manual específico para el régimen de vehículo de uso privado del turista"

Artículo 2.- Dejar sin efecto el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-MEE-2-2-020-V3 Manual específico para el régimen de vehículo de uso privado del turista" expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0323-RE del 14 de mayo de 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 703 del 23 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GDE – Gestión del Despacho, subproceso: GDE – Vehículo de uso privado de turista (Reg. 97).

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-020 Versión: 4 Fecha: Abr/2022 Página 1 de 30</p>
---	---	--



SENAE-MEE-2-2-020-V4

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE
VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA**

ABRIL 2022

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para el registro y control de ingreso y salida del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano.

Objetivo:

Describir las consideraciones, actividades y lineamientos que deben seguir los turistas y servidores aduaneros para realizar el registro, control de ingreso y salida del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
<p>X  Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA CADENA FIALLOS Ing.  Cadena F. Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
<p>X  Firmado electrónicamente por: JULISSA LILIANA GODOY ASTUDILLO Mgs. J  Astudillo Jefe de Mejora Continua y Normativa Aduanera</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<p>X  Firmado electrónicamente por: DAVID MUSSOLINI CHAUG COLOMA Ing. D  Coloma Director de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<p>X  Firmado electrónicamente por: JIMMY ALBERTO VALAREZO ROMAN Mgs. J  Román Director Distrital de Guayaquil</p>	Dirección Distrital de Guayaquil	Revisión
<p>X  Firmado electrónicamente por: FELIPE ESTEBAN OCHOA GUILLEN Mgs. F  Guillén Director Distrital de Quito</p>	Dirección Distrital de Quito	Revisión
<p>X  Firmado electrónicamente por: MANUEL ANTONIO MENDEZ SALAS Mgs. M  Salas Director Distrital de Tulcán</p>	Dirección Distrital de Tulcán	Revisión
<p>X  Firmado electrónicamente por: ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO Lcdo.  Arellano Director de Mejora Continua y Tecnol...</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
<p>X  Firmado electrónicamente por: LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA Espc.  Pilapana Subdir... Aduanera</p>	Subdirección General de Normativa Aduanera	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
---------	-------	-------	-------------

4	Abril2022	Modificación de alcance, normativa, consideraciones generales, procedimientos y flujograma en cumplimiento con lo dispuesto en Memorando Nro. SENAE-SGN-2019-0191-M de 04 de junio de 2019, Circular Nro. SENAE-SGN-2019-0004-C de 04 de junio de 2019 y aplicación de Convenios y Reglamentos con Colombia y Perú.	Ing. Ma. Fernanda Cadena
3	Mayo 2015	Modificación de consideraciones generales por creación de nuevos campos y validaciones para estados del trámite: Req: CEC-018-0-2014.	Ing. Miguel Angel Cabello Vivar
2	Agosto 2014	Cambio de texto en el formato "Declaración para ingreso de vehículo particular de turismo" que se encuentra en el Anexo 3 y actualización de base legal para sanciones	Lsi. Ana María Vivar Burgos
1	Diciembre 2013	Versión Inicial	Lsi. Ana María Vivar Burgos

ÍNDICE

1. OBJETIVO	
2. ALCANCE	
3. RESPONSABILIDAD	
4. NORMATIVA VIGENTE.....	
5. CONSIDERACIONES GENERALES	
6. PROCEDIMIENTOS.....	
7. FLUJOGRAMA.....	
8. INDICADORES	
9. ANEXOS.....	

1. OBJETIVO

Describir las consideraciones, actividades y lineamientos que deben seguir los turistas y servidores aduaneros para realizar el registro, control de ingreso y salida del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano.

2. ALCANCE

Está dirigido a Dirección de Control de Zona Primaria, Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, personas nacionales o extranjeras en calidad de turistas y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso de Declaración Juramentada de Turista (portal interno y página web).
- Cierre de Declaración Juramentada de Turista.

No comprende el detalle de los siguientes procesos:

- Tránsito de personas
- Tráfico fronterizo
- Transbordo
- Tránsito aduanero
- Controles en zona secundaria
- Ingreso y salida de vehículos utilizados por un operador turístico

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, director Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, jefes de Procesos Aduaneros de Zona Primaria, técnicos operadores del área de Zona Primaria, vigilantes aduaneros, personas nacionales o extranjeras en calidad de turistas y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los usuarios indicados en el párrafo precedente, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 50, Internación Temporal de Vehículos de Uso Privado, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, 18/marzo/1972.
- Decisión 69, Reglamento del Régimen de Internación Temporal de Vehículos de Uso Privado, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, 17/noviembre/1972.

- Convenio entre Ecuador y Colombia sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, Registro Oficial Nro. 83, 09/diciembre/1992.
- Convenio entre Ecuador y Perú sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, Registro Oficial Suplemento Nro. 137, 26/febrero/1999.
- Zona de Integración Fronteriza Colombia-Ecuador y Ecuador-Perú (notas reversales), Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Nro. 888, 21/enero/2003.
- Reglamento de Tránsito y Transporte Terrestre Transfronterizo Colombiano - Ecuatoriano, de fecha 11 de diciembre de 2012.
- Reglamento de Tránsito y Transporte Terrestre Turístico entre la República del Ecuador y la República de Colombia, 11/diciembre/2012.
- Reglamento de tránsito de personas y vehículos terrestres del convenio entre Perú y Ecuador sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, Registro Oficial Suplemento Nro. 382, 10/febrero/2011.
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento Nro. 180, 10/febrero /2014, art. 302.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento Nro. 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento Nro. 452, 19/mayo/2011.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0785-RE, Regulaciones de régimen de vehículo de uso privado de turista para turistas ecuatorianos residentes en el extranjero, Registro Oficial Edición Especial Nro. 936, 08/marzo/2017.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0033-RE, Procedimiento General del Régimen Transfronterizo, Registro oficial Edición Especial Nro. 919, 17/mayo/2019.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente manual, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

5.1.1 Zona de Libre Tránsito: Es el territorio de las Repúblicas de Ecuador y Perú, ubicado a uno y otro lado de un paso de frontera oficial y que se extiende desde el límite internacional hasta el lugar donde se localiza el Centros de Atención en Frontera – CENAF o el puesto de control fronterizo, comprendiendo los centros poblados situados dentro de dicha circunscripción territorial.

5.1.2 Tránsito Transfronterizo: Es el que tiene lugar por tierra, agua o aire desde cualquier punto del territorio de una parte (Ecuador o Perú) a cualquier punto dentro de la Región Fronteriza de la otra Parte. La **región fronteriza** para el caso de Ecuador corresponde a las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe; en el caso del Perú corresponde a los departamentos de Tumbes, Piura y Cajamarca.

- 5.1.3 Tránsito Binacional:** Es el que se efectúa por tierra, agua o aire, desde cualquier punto del territorio de una Parte (Ecuador o Perú) a otro cualquiera de la otra Parte, **excepto la Región Fronteriza**.
- 5.1.4 Constancia de Ingreso Vehicular (CIV):** Es el formulario gratuito y simplificado, de formato común acordado por los gobiernos de las Repúblicas del Ecuador y Perú, que informa a las autoridades nacionales competentes que el vehículo portador ha sido autorizado a circular en régimen **transfronterizo o binacional**, libre de derechos y gravámenes de importación o garantía monetaria.
- 5.1.5 Zona de Integración Fronteriza (ZIF):** Es la que comprende en territorio ecuatoriano, las Provincias del Carchi, Esmeraldas, Imbabura, y Sucumbíos; y, en territorio colombiano, el Departamento de Nariño y Putumayo, además de otras que en el futuro incorporen las Partes.
- 5.1.6 Zona de Integración Fronteriza Para Fines Turísticos (ZIF-PFT):** Para fines turísticos se considerará Zona de Integración Fronteriza a todo el territorio nacional de las Partes (Ecuador o Colombia), con excepción de la Provincia Insular de Galápagos, en el caso de Ecuador, y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Santa Catalina, para el caso de Colombia.
- 5.1.7 Tránsito Binacional:** Es el que se efectúa por tierra, agua o aire, desde cualquier punto del territorio de una Parte (Ecuador o Colombia) a otro cualquiera de la otra Parte, excepto la ZIF.
- 5.1.8 Documento Único de Internación Temporal (DUIT):** Es el documento otorgado por la autoridad nacional competente de los gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Perú o Colombia, que faculta a una embarcación o vehículo matriculado en la otra Parte a ingresar libre de derechos y gravámenes de importación o de garantías, pero condicionado a la salida obligatoria, a fin de realizar el tránsito binacional.
- 5.1.9 Declaración Juramentada de Turista (DJT):** Es el documento otorgado por la administración aduanera, mediante el cual se autoriza el ingreso de un vehículo de turismo, libre de derechos y gravámenes de importación pero condicionado a la salida obligatoria, según el tiempo máximo otorgado al turista, de conformidad con el registro migratorio. La Declaración Juramentada de Turista (DJT) será utilizada para los casos que no se encuentren amparados en convenios binacionales e internacionales vigentes con el Ecuador.
- 5.1.10 Régimen de Vehículo de Uso Privado de Turista:** Es aquel por el cual se permite el ingreso del vehículo de uso privado de la persona en calidad de turista, en cualquiera de sus modalidades al territorio nacional.
- 5.1.11 Técnico Operador:** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de revisión de

documentos y verificación de la información del vehículo de uso privado de turista, ya sea para ingreso o salida del mismo, hacia y desde el territorio aduanero ecuatoriano.

5.1.12 Turista: Es toda persona (propietario, arrendatario o apoderado del vehículo de turismo) que entra al territorio ecuatoriano, teniendo su residencia habitual en otro país y venga con la finalidad de permanecer no más del tiempo otorgado por la autoridad de migración, con fines de turismo u otros, sin propósitos de inmigración.

5.1.13 Vehículo de Turista: Es todo medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, que por esencia está destinado a transportar a él o los turistas dentro del territorio nacional durante el tiempo de permanencia que no podrá ser superior al otorgado al turista por la autoridad de migración.

5.1.14 Región Fronteriza: Es el territorio de las Partes (Ecuador o Perú) habilitada para la circulación en régimen de tránsito transfronterizo, según cada modo de transporte establecido en el Convenio entre Ecuador y Perú sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronave.

5.2 Control del vehículo de uso privado del turista en cruce de frontera aduanera.

REQUISITOS PARA PERÚ

5.2.1 Para el caso de Perú, el conductor que desee transitar en la zona de libre tránsito, debe presentarse junto con su vehículo, ante los servidores de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito correspondiente, los siguientes documentos los cuales deben estar vigentes:

- Documento de identidad;
- Matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo; y
- Licencia de conducir.

En este caso no será necesario llenar formulario alguno ni cumplir con otro registro.

5.2.2 Para el caso de Perú, el conductor que desee realizar el tránsito transfronterizo, debe presentarse junto con su vehículo, ante los servidores de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito correspondiente, los siguientes documentos los cuales deben estar vigentes:

- Documento de identidad;
- Matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo;
- Licencia de conducir;
- Original carta notarial, en caso que el conductor no sea propietario del vehículo;
- Original del contrato de alquiler o copia notariada, en caso de vehículos alquilados; y

- CIV (*entregada por la autoridad aduanera*).

5.2.3 Para el caso de Perú, el conductor que desee realizar tránsito binacional en un vehículo particular o alquilado con fines turísticos, debe presentarse junto con su vehículo, ante los técnicos operadores de la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito correspondiente, los siguientes documentos los cuales deben estar vigentes, en el caso correspondiente:

- Documento de identidad nacional o pasaporte debidamente sellado por migración;
- Matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad del vehículo;
- DUIT (*entregada por la autoridad aduanera*);
- Original carta notarial en caso que el conductor no sea propietario del vehículo;
- Original del contrato de alquiler o copia notariada, en caso de vehículos alquilados.
- Licencia de conducir;

REQUISITOS PARA COLOMBIA

5.2.4 Para el caso de Colombia, el conductor que desee transitar en la ZIF-PFT, debe presentarse junto con su vehículo, ante los servidores de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito correspondiente, los siguientes documentos los cuales deben estar vigentes:

- Documento de Identidad;
- Matrícula del vehículo;
- Tarjeta Andina de Migración;
- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito;
- Licencia para conducir;
- Original carta notarial en caso que el conductor no sea propietario del vehículo;
- Contrato respectivo para el caso de vehículos alquilados; y
- DUIT (*entregada por la autoridad aduanera*)

5.2.5 Para el caso de Colombia, el conductor que desee ingresar al territorio ecuatoriano a través del tránsito binacional, un vehículo particular o alquilado con fines turísticos, debe presentarse junto con su vehículo, ante los técnicos operadores de la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito correspondiente, los siguientes documentos los cuales deben estar vigentes, en el caso correspondiente:

- Licencia de conducir;
- Matrícula del vehículo;
- Seguro obligatorio de tránsito;
- Tríptico o paso de aduana;

- Original carta notarial en caso que el conductor no sea propietario del vehículo;
- Contrato respectivo para el caso de vehículos alquilados; y,
- DUIT (*entregada por la autoridad aduanera*)

GENERALIDADES

5.2.6 El vehículo de uso privado del turista que cruce la frontera ecuatoriana deberá realizar su ingreso por los pasos o lugares habilitados para el efecto, quedando sujetos al control de la autoridad aduanera, pudiendo indicar al servidor aduanero la ruta que transitará.

5.2.7 Para los controles en las fronteras terrestres se debe verificar los datos contenidos en la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, con el vehículo, in situ. En caso de existir dudas o novedades en la verificación, se debe proceder con las correspondientes subsanaciones o acciones legales, de acuerdo al tipo de novedad que se identifique.

5.2.8 En el caso de que el vehículo de uso privado del turista, transiten por el territorio nacional fuera de la Zona de Libre Tránsito para el caso de Perú o en la Zona de Integración Fronteriza – PFT para el caso de Colombia, el turista debe considerar el siguiente procedimiento a fin de realizar el registro de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda:

- **Presentarse en los puntos de control aduanero o en la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria:** El técnico operador realiza el registro de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda; una vez entregada la documentación por parte del turista, procede a cargar la información escaneando los documentos habilitantes, y en caso de considerarlo pertinente escanear la imagen del vehículo, en el sistema informático aduanero, del cual se imprimen dos ejemplares, uno para el turista y el otro para archivo físico de la administración aduanera, quedando regularizado el ingreso del vehículo al país; considerar que la fecha del permiso de ingreso del vehículo de turismo a territorio ecuatoriano, es la misma fecha en que se presenta el turista a la oficina de aduana para registrar la CIV, DUIT o DJT, según corresponda; o,
- **Utilizando la página web institucional, previo a su presentación al punto de control aduanero:** El turista debe indicar el número de registro temporal que le asignó el sistema informático a través de la página web institucional. Para el efecto, tenga en cuenta el procedimiento documentado denominado “*SENAE-ISEW-2-2-001 Instructivo de sistemas para el registro de la declaración juramentada del turista – DJT a través de la página web del Senae*”. Una vez entregada la documentación por parte del turista, el técnico operador realiza la revisión de la información de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, complementa la información, para su aprobación o rechazo en el sistema informático aduanero, del cual se imprimen dos ejemplares, uno para el turista y el otro para archivo físico de la administración aduanera, quedando regularizado el ingreso del vehículo al país; considerar que la fecha del permiso de ingreso del vehículo de turismo a territorio ecuatoriano, es la misma fecha en que se presenta el turista y se aprueba la CIV, DUIT o

DJT en la oficina de aduana, según corresponda.

5.2.9 El vehículo que ingrese al país constituye prenda especial y preferente a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con el literal e) del Art. 235 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

5.2.10 Para el registro de entrada de la DJT, revisar el procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-2-067 Instructivo de Sistemas para el Registro de la Declaración Juramentada Turista*”. Considerar que en la pantalla “*Registro de Declaración Juramentada Turista*”, el técnico operador debe registrar, entre otros datos, la siguiente información: teléfono celular válido, ruta del turista y lugar de estadía.

5.3 Control de ingreso y salida de vehículo de uso privado del turista en territorio nacional.

5.3.1 Si el turista es un ciudadano ecuatoriano que reside en otro país, debe presentar el pasaporte de residencia junto con la documentación indicada en este manual en la consideración 5.2. El tiempo de permanencia que se otorga en estos casos para el vehículo es de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0785-RE expedida por SENAE

5.3.2 El técnico operador debe revisar en el sistema informático que el turista no tenga un registro de salida pendiente de regularizar, en relación a un vehículo de turismo. El nombre del reporte para consultar esta información es: “*Declaraciones Juramentadas de Turistas*” y debe ser consultado en: Portal interno > Sistema de DW > Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común. La consulta debe ser realizada por la identificación del turista, para más ayuda ver el anexo 9.1 y el anexo 9.2

- No se emitirá una nueva CIV, DUIT o DJT, según corresponda, al turista que tenga una CIV, DUIT o DJT pendiente por regularizar.
- El registro de la CIV, DUIT o DJT según corresponda, cuenta con una validación, permitiendo corroborar que el número de identificación se encuentre habilitado para ser utilizado, en el caso de no poder utilizarlo, se debe regularizar la CIV, DUIT o DJT, según corresponda.

5.3.3 En caso de que existan observaciones que no sean justificadas por el turista y sus acompañantes, la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria puede negar el ingreso del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano hasta que el turista subsane las mismas, si es el caso.

5.3.4 La información registrada en el sistema informático del Senae debe ser corroborada con los documentos originales presentados por el turista.

5.3.5 En caso que el turista ingrese el vehículo como carga por vía marítima o aérea, previo al

registro de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, debe ser manifestada con el tipo de clasificación “Declaración Juramentada de Turista”, adicionalmente debe contar con el “registro de informe de llegada” y el “registro de ingreso a zona primaria /IMDT”.

- 5.3.6** El técnico operador debe registrar la fecha de vencimiento del permiso de circulación en territorio nacional conforme a lo determinado por la Unidad de Control Migratorio. El sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador registra automáticamente el plazo de permanencia del vehículo de turismo, en días calendario.
- 5.3.7** En los casos que el turista desee permanecer más tiempo del autorizado con su vehículo en el país, debe solicitar a la autoridad migratoria una ampliación del plazo de permanencia para circular en territorio ecuatoriano, para luego, encontrándose dentro del plazo de permanencia otorgado por la administración aduanera, acercarse a los puestos de control aduanero o a la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda y solicitar la prórroga del régimen de vehículo de uso privado de turista.

Receptada y autorizada la solicitud de prórroga, la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria emite un acto administrativo mediante el cual se autoriza la ampliación del plazo de permanencia del vehículo de turismo dentro del territorio ecuatoriano, debiendo registrar la información de la prórroga en el Portal Interno del sistema informático aduanero.

- 5.3.8** Luego de registrada la información en el sistema informático del Senae, respecto a los documentos solicitados al turista para su ingreso al territorio ecuatoriano, se debe imprimir dos originales de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, las mismas que deben ser firmadas por ambas partes, debiéndose entregar una al turista y la otra ser archivada en los repositorios de la autoridad aduanera de control, junto con una copia escaneada de cada uno de los documentos habilitantes, los cuales deben ser cargados en el sistema informático del Senae.
- 5.3.9** El formulario original de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, debe ser portado de forma permanente en una parte visual del vehículo durante la autorización otorgada para circular dentro del país.
- 5.3.10** El técnico operador debe informar al turista que el cierre de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, consiste en el registro de la salida del vehículo dentro del plazo de permanencia autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el cual debe ser solicitado en los puntos de control aduanero o en la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria de la jurisdicción por la que vaya a abandonar el país.
- 5.3.11** El registro de la salida del vehículo de uso privado del turista puede realizarse por los siguientes motivos:

- Salida del vehículo: el turista debe presentarse en cualquier punto de control previo a su salida para cerrar la CIV, DUIT o DJT, según corresponda.
- Cambio del régimen: el turista debe solicitar el cambio del régimen dentro del plazo de permanencia otorgado por la administración aduanera.
- Destrucción total del vehículo en casos fortuitos: el turista debe presentar el informe de peritaje policial. Para estos casos el distrito debe evaluar si luego de la destrucción del vehículo existe algún valor residual para lo cual se debe seguir el procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-3-005- Manual Específico para la Destrucción de Mercancías bajo el Control Aduanero*”.

5.3.11.1 El turista al momento de salir del país presenta todos los documentos descritos en las consideraciones 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4 o 5.2.5, según corresponda para que el servidor aduanero delegado del área de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito aduanero de salida, proceda con la revisión.

En caso de detectarse errores u omisiones en el registro de la CIV, DUIT o DJT, de ingreso, se debe coordinar con el distrito de ingreso para realizar las respectivas correcciones, registrando en el campo observaciones las causas que originaron la modificación.

5.3.11.2 De no existir novedades, se debe proceder con el registro de salida de la CIV, DUIT o DJT de ingreso, según corresponda y se autoriza la respectiva salida del vehículo.

5.3.11.3 Para el registro de la salida de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, revisar el instructivo “*SENAE-ISIE-2-2-068 Instructivo de sistema para el registro de salida de la declaración juramentada de turista*”.

5.3.12 En caso de que el turista se presente por cualquier punto de control aduanero para registrar la salida del vehículo y no lleve consigo la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, el técnico operador debe consultar en el Portal interno > Sistema de DW > Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común, a fin de verificar que exista el registro de la CIV, DUIT, o DJT, y continuar con el registro pertinente.

5.3.12.1 Si no existe el registro de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, se procede con la aprehensión del vehículo para investigaciones (Remítase al procedimiento documentado SENAE-MEE-2-3-023 Manual Específico para la Ejecución de la Medida Preventiva de Aprehensión) y determinar el inicio del procedimiento sancionatorio por contravención o el ejercicio de la acción penal, de conformidad con el Art. 241 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, en concordancia con el literal j) del Art. 190 y el literal e) del Art. 191 del

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o el Código Orgánico Integral Penal.

- 5.3.13** En caso de incumplir con el plazo de permanencia del vehículo autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el servidor aduanero debe ordenar la inmediata aprehensión del vehículo y dar inicio al procedimiento sancionatorio por contravención, de conformidad con el Art. 241 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, en concordancia con el literal j) del Art. 190 y el literal e) del Art. 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el SENAE-MEE-2-1-003 Manual Específico para la Gestión de Procedimientos Sancionatorios.
- 5.3.13.1** Culminado el procedimiento sancionatorio por contravención y de ser procedente, el servidor aduanero de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito aduanero de salida, debe entregar la respectiva liquidación de multa al turista, la misma que es generada en el sistema informático Ecuapass, en la opción “Registro de la declaración de salida DJT” y debe ser cancelada previo a autorizar la entrega y salida del vehículo de uso privado del turista, que se encuentra aprehendido bajo custodia de la autoridad distrital, en calidad de garantía aduanera.
- 5.3.13.2** Una vez cancelada la liquidación correspondiente a la multa por contravención, el servidor aduanero de la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, debe consultar en el sistema Ecuapass que el pago ha sido realizado, posterior a ello, debe registrar la salida del vehículo de uso privado de turista.
- 5.3.13.3** Registrada la salida del vehículo por parte del servidor aduanero, el turista deberá acercarse a los patios, bodegas o almacenes de aduana para retirar el vehículo aprehendido, previo al pago de la correspondiente liquidación por almacenaje del mismo, remítase al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-7-019 Manual específico para la generación de liquidaciones manuales por tasas”.
- 5.3.13.4** Para consultar los datos de las liquidaciones y confirmar si éstas han sido canceladas, remitirse al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-073- Instructivo de sistemas para la consulta de liquidación”.
- 5.3.14** En caso que el plazo autorizado para una CIV, DUIT o DJT, según corresponda, generada esté vencido y aún no se haya presentado el turista para registrar la salida del vehículo, se debe oficiar a las autoridades competentes de control de vehículos terrestres, marítimos o aéreos del país, según corresponda, a efectos de que, si dentro de sus controles correspondientes, ubicaren el vehículo que está circulando sin autorización, disponga su inmediata detención y posterior entrega a la autoridad aduanera, para que ejercite las acciones de control que hubiere de ley.

- 5.3.15 El vehículo que ingrese al país sea terrestre, marítimo o aéreo, deberá hacerlo a través de los puntos de control de aduana.
- 5.3.16 En caso de que la administración aduanera identifique que el vehículo admitido bajo este régimen no está siendo utilizado para fines turísticos, se debe considerar que el bien está siendo utilizado indebidamente, conforme al artículo 302 del Código orgánico Integral Penal, y en consecuencia, ejercer las acciones legales respectivas.
- 5.3.17 En caso de proceder con la aprehensión de un vehículo de uso privado de turista remítase al procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-3-023 Manual específico para la ejecución de la medida preventiva de aprehensión*”.
- 5.3.18 Para las CIV, DUIT o DJT, según corresponda, que son elaboradas en los **destacamentos de ingreso y salida del país que no cuentan con el acceso al sistema informático aduanero**, se debe realizar lo siguiente:
- 5.3.18.1 El servidor aduanero de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o del Cuerpo de Vigilancia Aduanera **asignado al punto de control**, debe comunicar de manera inmediata, mediante vía telefónica, el ingreso o salida del vehículo de uso privado de turista, al servidor aduanero más cercano de las referidas direcciones que se **encuentre con acceso al sistema informático**, para que este último registre la información en el Ecuapass, en conformidad a las consideraciones generales detalladas en el presente documento procedimentado.
 - 5.3.18.2 El servidor aduanero que registró la información en el sistema informático aduanero, deberá comunicar al destacamento solicitante, mediante vía telefónica el número de la CIV, DUIT o DJT de ingreso, según corresponda. El servidor aduanero asignado en el punto de control en el destacamento, luego de recibir el número de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, deberá emitir una CIV, DUIT o DJT manual de acuerdo al anexo 9.3, haciendo constar toda la información referente al vehículo y su propietario. Al término de la comisión del servidor aduanero responsable que elaboró la CIV, DUIT o DJT manual, realizará la entrega formal de la documentación al servidor aduanero de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria.
 - 5.3.18.3 Cuando un vehículo de turismo realice la salida por un punto de control sin acceso al sistema informático aduanero, para el registro de la salida del vehículo de uso privado de turismo, el servidor aduanero asignado en el punto de control, deberá comunicar vía telefónica al servidor aduanero de Zona Primaria y/o del Cuerpo de Vigilancia Aduanera más cercana que tenga acceso al sistema informático aduanero, indicando el número de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, y los datos del vehículo y propietario, para que verifique en el sistema informático el cumplimiento del plazo de

permanencia y las características del mismo vehículo.

- 5.3.18.4** El servidor aduanero delegado de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o del Cuerpo de Vigilancia Aduanera con acceso al sistema, debe verificar en el sistema informático aduanero que la CIV, DUIT o DJT se encuentre dentro del plazo de permanencia otorgado, para que se proceda con el registro de salida en el sistema informático aduanero y se informe al servidor aduanero del destacamento que solicitó la verificación de los datos, para que firme y selle la CIV, DUIT o DJT, autorizando la salida del vehículo.
- 5.3.18.5** En caso de que el vehículo de turismo haya incumplido el tiempo de permanencia, el servidor aduanero delegado o asignado del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Destacamento que no tiene acceso al sistema informático, debe proceder en retener el vehículo y emitir un informe dirigido a la Dirección Distrital comunicando lo acontecido, para que se realice el proceso de acuerdo al numeral 5.3.17.
- 5.3.18.6** Después que se realice el registro del ingreso o salida de la CIV, DUIT o DJT y ésta fuera elaborada por los servidores aduaneros del Cuerpo de Vigilancia Aduanera en ausencia del técnico operador de la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control Zona Primaria pero comunicando telefónicamente, se debe realizar una acta entrega recepción quincenal con la documentación respectiva y llenando la tabla de acuerdo al anexo 9.3, debiendo detallar el número de la CIV, DUIT o DJT, fecha de emisión, fecha de vencimiento, tipo de vehículo, marca, modelo, placa, número de chasis, motor, el nombre del servidor aduanero que realizó el registro manual de la CIV, DUIT o DJT y el nombre del servidor aduanero que realizó el registro electrónico de la CIV, DUIT o DJT.
- 5.3.18.7** El técnico operador de la Dirección de Control Zona Primaria o dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, es responsable del archivo temporal de la CIV, DUIT o DJT, debiendo realizar y al final de cada año la entrega de la recepción de la documentación al archivo general del Distrito para su custodia.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Ingreso de la Declaración Juramentada de Turista

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Presenta documentación de ingreso	Número temporal de CIV, DUIT o DJT, según corresponda, de ingreso (registrada previamente en el sistema). Información del vehículo y turista (Propietario o representante legal)	Turista se presenta ante la Dirección de Control Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria con la documentación habilitante para el ingreso, conforme la consideración general 5.2, según corresponda. En el caso, de que se haya efectuado en la página web, el registro temporal de ingreso de la CIV, DUIT o DJT, proporciona el número que le generó el sistema.	Turista	Documentación presentada / Registro temporal de ingreso
2	Revisa documentos	Documentación presentada / Registro temporal de ingreso.	Tanto para los turistas que se presentan en las fronteras o en los que se registran en la página web, se debe revisar la documentación presentada conforme los requisitos establecidos en la normativa vigente; así también, se debe verificar si el turista tiene CIV, DUIT o DJT pendientes de regularizar. Tome en cuenta la consideración general 5.3.2. En caso de que los documentos presentados por el turista no tengan observaciones y no cuenta con CIV, DUIT o DJT sin	Técnico Operador	Trámite observado / Trámite no observado.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>cerrar, continúa con la actividad 3.</p> <p>En caso que los documentos presentados por el turista tengan observaciones, continúa con la actividad 6. Fin de proceso.</p> <p>En caso que el turista cuenta con CIV, DUIT o DJT sin cerrar, continúa con la actividad 7.</p>		
3	Registra CIV, DUIT o DJT / Aprueba o rechaza registro temporal (pág.web)	Trámite no observado. Liquidación pagada / CIV, DUIT o DJT cerrada en el sistema informático.	<p>Procede a registrar CIV, DUIT o DJT en la pantalla: "<u>Portal interno > Sistema de despacho de importación > Despacho Simplificado de la Importación > DJT > Registro de DJT</u>"; y, para el caso de los registros desde la página web, aprueba el registro temporal, en la pantalla: "<u>Portal interno > Sistema de despacho de importación > Despacho Simplificado de la Importación > DJT > Consulta de Trámite de DJT asignado por Funcionario</u>".</p> <p>Tome en cuenta lo establecido en la Consideración General 5.3.8.</p>	Técnico Operador	CIV, DUIT o DJT registrada
4	Entrega CIV, DUIT o DJT firmada.	CIV, DUIT o DJT registrada.	Entrega CIV, DUIT o DJT al turista.	Técnico Operador	CIV, DUIT o DJT de ingreso registrada en el sistema y firmada.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
5	Recibe CIV, DUIT o DJT firmada.	CIV, DUIT o DJT de ingreso registrada en el sistema y firmada.	El turista recibe la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, firmada y sellada por el servidor aduanero, la misma que permite el ingreso al país durante el tiempo que indique el documento. Tome en cuenta lo establecido en la Consideración General 5.3.9.	Turista	Fin de proceso.
6	Rechaza documentación recibida / Registro temporal de ingreso de la CIV, DUIT o DJT.	Trámite observado	Procede con el rechazo de la documentación recibida, y para el caso de registros realizados desde la página web, procede con el rechazo del registro temporal de ingreso.	Técnico Operador	Fin de proceso.
7	Verifica causas de la CIV, DUIT o DJT sin cerrar.	Trámite observado	Verifica las causas por las cuales la CIV, DUIT o DJT, se encuentran aún sin cerrar, pudiendo para el efecto: ” - Iniciar procedimiento sancionatorio de acuerdo a la normativa vigente. - Generar liquidación de multa, en la pantalla “Registro de la declaración de salida de DJT - Procede con el cierre de la CIV, DUIT o DJT en el sistema Ecuapass. Remítase a la actividad 3.	Técnico Operador / Abogado Aduanero / Director Distrital	Liquidación pagada / CIV, DUIT o DJT cerrada en el sistema informático

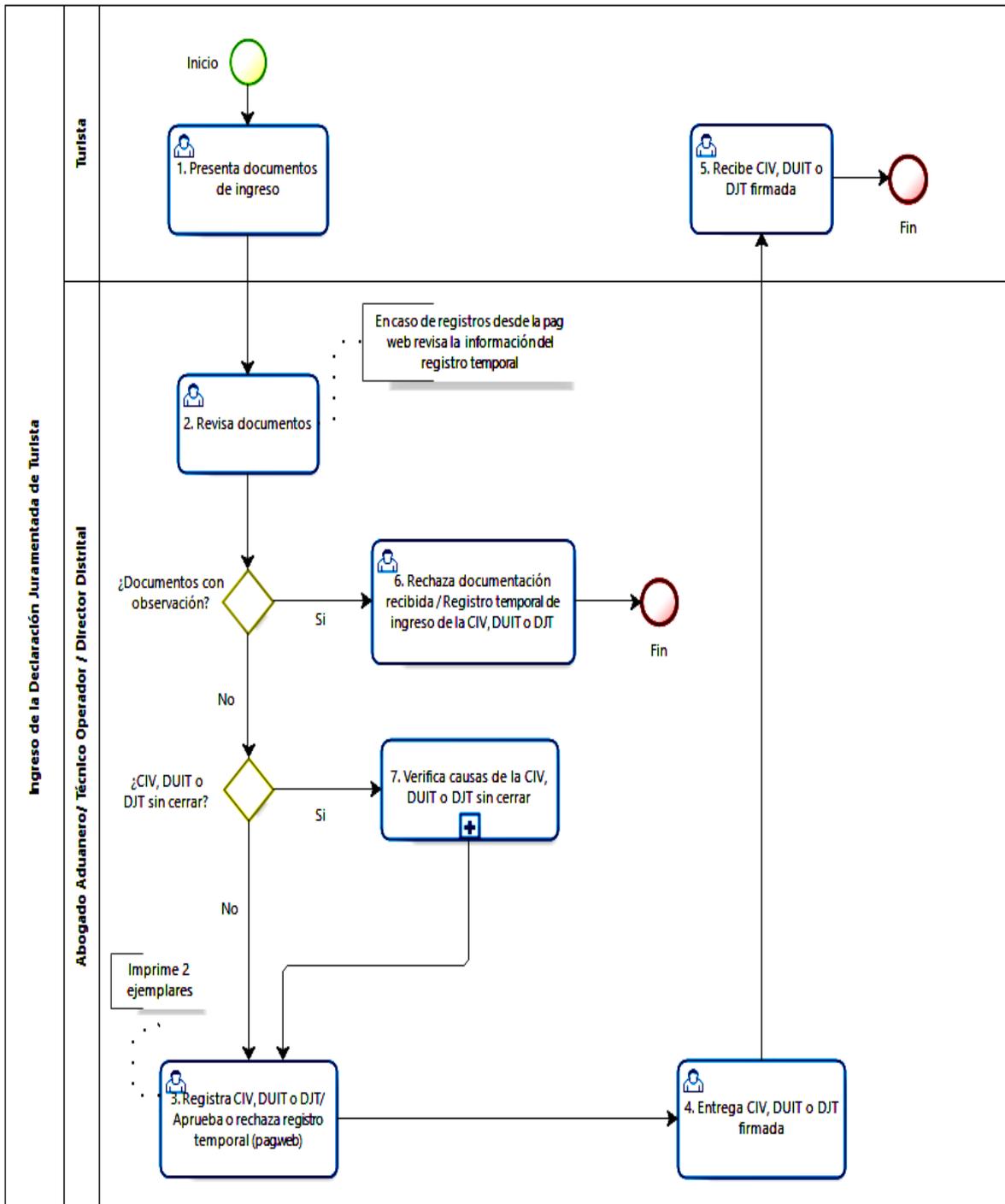
6.2. Cierre de la Declaración Juramentada de Turista

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Presenta documentación.	Documentos de salida del vehículo de turismo.	Se presenta ante el Distrito Aduanero de Salida con el vehículo, y con la documentación de ingreso, conforme la consideración general 5.2., según corresponda.	Turista	Información presentada.
2	Verifica y revisa documentación.	Información presentada.	Revisa la documentación y la CIV, DUIT o DJT de ingreso entregada por el turista.	Técnico Operador	Información revisada.
3	Verifica el plazo autorizado	Información revisada.	Ingresar a la pantalla: <u>“Portal interno > Sistema de despacho de importación > Despacho Simplificado de la Importación > DJT > Registro de la declaración de salida de DJT”</u> ; verifica si está dentro del plazo autorizado para transitar en territorio ecuatoriano. En caso que se encuentre dentro del plazo se registra la fecha de salida y continúa con la actividad 6; caso contrario, de exceder el plazo autorizado, continúa con la actividad 4.	Técnico Operador	Vehículo dentro del plazo autorizado / Vehículo fuera del plazo autorizado.
4	Aprehende el vehículo	Vehículo fuera del plazo autorizado.	Aprehende el vehículo, elabora un acta de aprehensión y lo pone en conocimiento del Director Distrital, para dar inicio al procedimiento sancionatorio por	Cuerpo de Vigilancia Aduanera	Vehículo aprehendido.

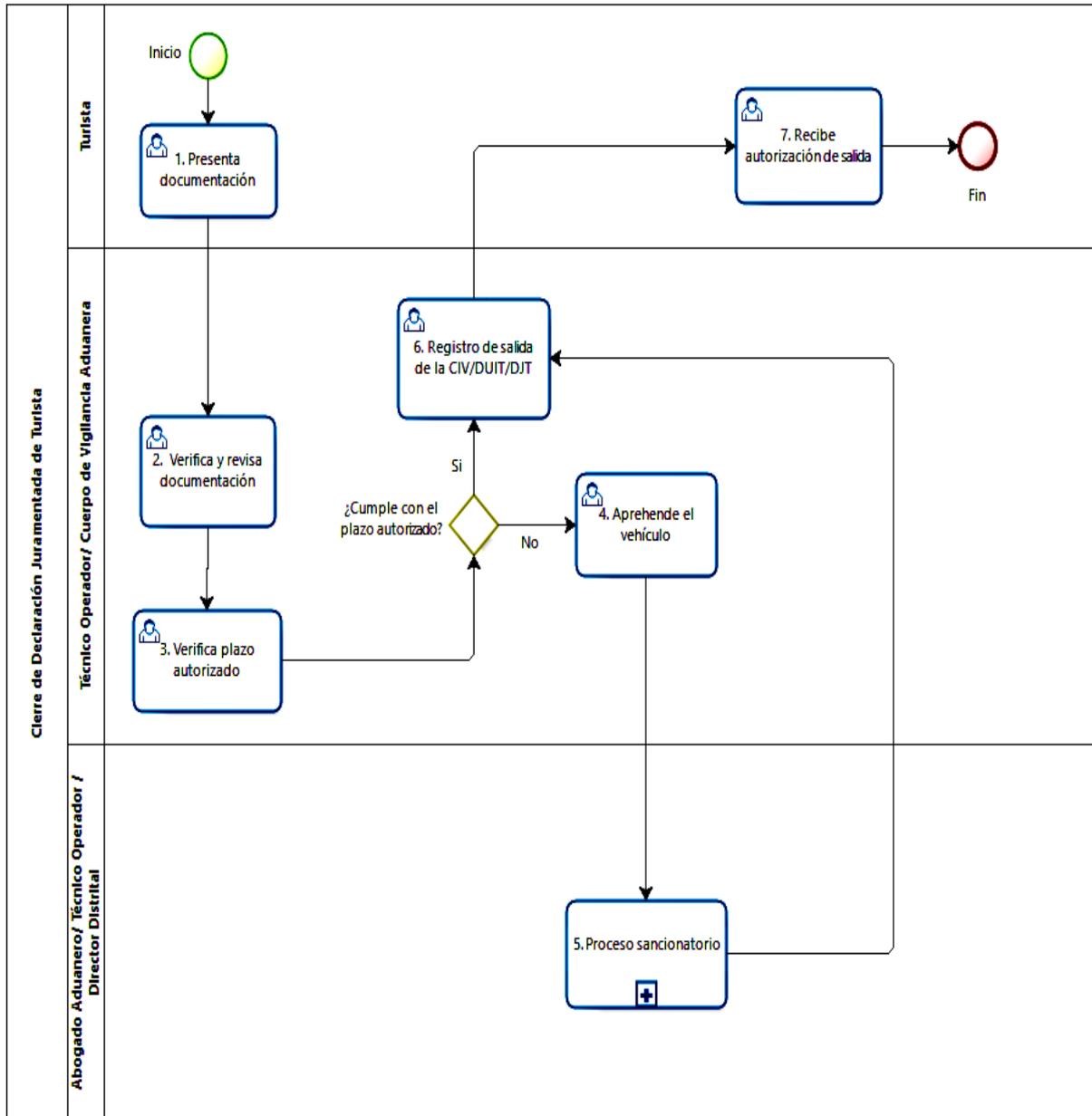
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			contravención, por el incumplimiento del plazo de permanencia del régimen aduanero. Remítase al procedimiento documentado SENAE-MEE-2-3-023 Manual Específico para la ejecución de la medida preventiva de aprehensión.		
5	Proceso sancionatorio	Vehículo aprehendido	Se da inicio al procedimiento sancionatorio por contravención, de conformidad con el artículo 241 del Reglamento al Libro V del Copci. En el caso de que se establezca la imposición de la multa por contravención, la generación de la misma le corresponde al técnico operador. Téngase en cuenta la Consideración General 5.3.13.	Director Distrital, Abogado aduanero, Técnico Operador	Liquidación por multa pagada.
6	Registro de salida de la CIV, DUIT o DJT.	Vehículo dentro del plazo autorizado/ Liquidación por multa pagada.	Aprueba la salida de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda. Continúa con la actividad 7.	Técnico Operador	CIV, DUIT o DJT de salida registrada.
7	Recibe autorización de salida.	CIV, DUIT o DJT de salida registrada.	Recibe autorización de salida del vehículo.	Turista	Autorización de salida.

7. FLUJOGRAMA

7.1 Ingreso de la Declaración Juramentada de Turista



7.2 Cierre de la Declaración Juramentada de Turista



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de los de los directores de la Dirección de Control de Zona Primaria, directores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria, Jefes de procesos aduaneros de Zona Primaria, técnicos operadores del área de Zona Primaria y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	DJT vencidas por exceder tiempo de permanencia.	(Número de DJT vencidas / Número de DJT generadas) * 100%	No mayor al 1% del total de DJT generadas	Sistema de DW del portal interno: <u>Reporte > Consulta de reportes de usuario común > Nombre de reporte: Declaraciones Juramentadas de Turistas</u>	Mensual

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1.- Pantalla Consulta de reportes

Consulta de Reportes

Código de Clasificación de Operación: --Todo-- Código de Clasificación de Tipo de Reporte: --Todo--

Nombre de Reporte: DECLARACIONES JURAMENTADAS DE TURISTAS

Consultar

Resultado : 1

No	Código de Clasificación de Operación	Nombre de Reporte	Código de Clasificación de Tipo de Reporte	Periodo de Creación de Reporte	Ejecutar
1	DESPACHO	DECLARACIONES JURAMENTADAS DE TURISTAS	LISTA	DIA	Ejecutar

Consulta de Reportes Detalles

ID de Reporte: Código de Clasificación de Operación: --Selección--

Nombre de Reporte: Código de Clasificación de Tipo de Reporte: --Selección--

Código de Clasificación de Tipo de Reporte: --Selección-- Periodo de Creación de Reporte: --Selección--

Condición de Creación de Reporte:

ID de registrador: Fecha y hora de registro:

ID del modificador: Fecha y hora de modificación:

9.2. Anexo 2.- Pantalla Declaraciones Juramentadas de Turistas

Declaraciones Juramentadas de Turistas - Cognos Viewer - Windows Internet Explorer

Datos de Declaraciones Juramentadas de Turistas - cognos_cnx

FECHA EMISION: * 09/05/2013 ~ * 09/05/2013

DISTRITO:

- 019-GUAYAQUIL - AEREO
- 028-GUAYAQUIL - MARITIMO
- 037-MANTA
- 046-ESMERALDAS
- 055-QUITO
- 064-PUERTO BOLIVAR
- 073-TULCAN
- 082-HUAQUILLAS

[Seleccionar todo](#) [Anular todo](#)

ID PASAJERO:

Insertar →

← Eliminar

[Seleccionar todo](#) [Anular todo](#)

Cancelar Consultar

9.3 Anexo 3.- Declaración para ingreso de vehículo particular de turismo

**DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO
NO SUJETO A CONVENIO INTERNACIONAL VIGENTE
Formulario No.DJT:999-999-999999**

Señor
Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Ciudad.- xxxxx

De mi consideración:

Yo, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , de país de origen, xxxxxxxxxxxx, con IDENTIFICACION No. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , solicito la autorización para la INTERNACION TEMPORAL DE UN VEHICULO CON LA INTENCION DE REALIZAR TURISMO EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR de conformidad a lo establecido en el Art. 219 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, constituyéndose mi vehículo como garantía prendaria especial y preferente, facultando al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de hacer efectiva la misma en caso de incumplir con el fin para el cual fue autorizado o exceder el tiempo otorgado por la Unidad de Control Migratorio para permanecer en el país como turista, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 302 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 190 literal (j) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión.

Declaro bajo juramento que el vehículo destinado a turismo a ser autorizado tiene las siguientes características:

Número de registro de vehículo (VIN): xxxxxxxxxxxx
 Marca: xxxxxx
 Clase: xxxxxxxxxxx
 Modelo: xxxxxxxxxxx
 Año de fabricación: xxxxxxxxxxx
 No. de Motor: xxxxxxxxxxx
 Color: xxxxxxxxxxx
 Placa: xxxxxxxxxxx
 Capacidad: xxxxxxxx
 Tonelaje: xxxxxxxx
 País de Origen: xxxxxxxxxxx
 Matrícula No y País de otorgante: xxxxxxxx/xxxxxxx

Correo electrónico:
 Número de teléfono celular:

Observación adicional del vehículo:

Así mismo, me comprometo a presentar la copia original de la presente declaración juramentada, al momento de la salida del vehículo particular de turismo del territorio nacional.

Atentamente,

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
 XXXXXXXXX

Este formulario constituye una declaración juramentada y declaro bajo juramento que la información aquí considerada es correcta y ajustada a las disposiciones legales vigentes. Conozco que cualquier omisión pueda dar origen a los procesos legales y acciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión o en el Código Orgánico Integral Penal.

Fecha de Ingreso : XXXXXXXX Autorizado por : XXXXXXXX Código No : 999 Por Distrito de : LOJA - MACARA _____ Sello y Firma del Distrito de Entrada Nombre del Responsable:	Fecha de Salida : Por Distrito de : _____ Sello y Firma del Distrito de Salida Nombre del Responsable:
---	--

Revisar al reverso, las condiciones que la Aduana Ecuatoriana necesita que cumpla usted como turista.

**DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO
NO SUJETO A CONVENIO INTERNACIONAL VIGENTE
Formulario No.DJT:999-9999-999999**

Estimado turista, tomar en consideración lo siguiente:

- Que debe permanecer su vehículo en el Ecuador, única y exclusivamente, por el plazo de permanencia autorizado por el Distrito Aduanero de Ingreso.
- Dentro del plazo de autorización de permanencia del vehículo, “únicamente por motivos debidamente justificados”, usted deberá solicitar por Oficio al Director Distrital de la Aduana más cercana la prórroga de permanencia del vehículo que consta en el formulario No.999-9999-999999.
- Si usted no hubiere solicitado en su debida oportunidad, prórroga del plazo de permanencia del vehículo previo a la salida del país, el Director Distrital respectivo de conformidad con lo señalado en el literal j) del Art. 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, por el incumplimiento de los plazos autorizados, le impondrá una sanción por contravención, establecida en el Art. 191 literal e) del mismo cuerpo legal, esto es, una multa equivalente a un salario básico unificado por cada día de retraso.
- En caso de pérdida o sustracción de este formulario, “de manera inmediata” usted deberá poner en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos suscitados, presentando la denuncia correspondiente; una vez legalizada la misma, usted deberá acercarse al Distrito Aduanero más cercano, para solicitar una impresión de los datos de aceptación del ingreso al territorio ecuatoriano, una vez confirmados los datos en el sistema informático de la Aduana, la autoridad distrital deberá proporcionarle lo solicitado, estampando la siguiente leyenda: Este documento reemplaza al formulario DJT, con código No., de fecha....., de acuerdo a lo que señala su denuncia.

Dear tourist, please consider the following:

- Your vehicle must remain in Ecuador, only and exclusively, for the permanency term authorized by the Customs District Office of entrance.
- During the vehicle authorized permanency term, “only for properly justified reasons”, you will have to issue a written request to the District Manager of the nearest custom office specified on the form No. 999-9999-999999.
- If you hadn't requested the permanency term extension opportunely before the vehicle leaves the country, the Manager of the Customs District of departure, according to the j) of the Article 190 of Code of Production, Trade and Investment, for the non fulfillment of the authorized terms, will impose you a fee due sanction for contravention, established on the Article 191 to the literal e) of the same legal body, this is, equivalent to a unified base salary for each day of delay.
- In case of lost or subtraction of this form, you must “immediately” put in knowledge of authorities about the raised fact, issuing a written complaint; once legalized, you must approach the nearest Customs office, in order to request a print of the entry acceptance information, once the data is confirmed in the Computer Customs System, the Customs Office's authorities must provide what demanded, printing the following leyend: Este documento reemplaza al formulario DJT, con código No....., de fecha....., according to the text of your complaint.

DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO / CIV – DUIT Formulario No.:999-999-999999

Señor
Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Ciudad.- xxxxx

De mi consideración:

Yo, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , de país de origen, xxxxxxxxxxxx, con IDENTIFICACION No. xxxxxxxxxxxx , solicito la autorización para la INTERNACION TEMPORAL DE UN VEHICULO CON LA INTENCION DE REALIZAR TURISMO EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR de conformidad a lo establecido en el Art. 219 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, facultando al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en caso de incumplir con el fin para el cual fue autorizado o exceder el tiempo otorgado por la Unidad de Control Migratorio para permanecer en el país como turista, de acuerdo a lo estipulado en el **CONVENIO ENTRE ECUADOR Y PERU SOBRE TRANSITO DE PERSONAS VEHICULOS EMBARCACIONES FLUVIALES Y MARITIMAS Y AERONAVES.**

Declaro bajo juramento que el vehículo destinado a turismo a ser autorizado tiene las siguientes características:

Número de registro de vehículo (VIN): xxxxxxxxxxxx
 Marca: xxxxxx
 Clase: xxxxxxxxxxxx
 Modelo: xxxxxxxxxxxx
 Año de fabricación: xxxxxxxxxxxx
 No. de Motor: xxxxxxxxxxxx
 Color: xxxxxxxxxxxx
 Placa: xxxxxxxxxxxx
 Capacidad: xxxxxxxx
 Tonelaje: xxxxxxxx
 País de Origen: xxxxxxxxxxxx
 Matrícula No y País de otorgante: xxxxxxxxxxx/xxxxxxxx

Observación adicional del vehículo:

Así mismo, me comprometo a presentar la copia original de la presente declaración juramentada, al momento de la salida del vehículo particular de turismo del territorio nacional.

Atentamente,

 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
 XXXXXXXXX

Este formulario constituye una declaración juramentada y declaro bajo juramento que la información aquí considerada es correcta y ajustada a las disposiciones legales vigentes. Conozco que cualquier omisión pueda dar origen a los procesos legales y acciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión o en el Código Orgánico Integral Penal.

Fecha de Ingreso : XXXXXXXX Autorizado por : XXXXXXXX Código No : 999 Por Distrito de : LOJA - MACARA _____ Sello y Firma del Distrito de Entrada Nombre del Responsable:	Fecha de Salida : Por Distrito de : _____ Sello y Firma del Distrito de Salida Nombre del Responsable:
---	--

Revisar al reverso, las condiciones que la Aduana Ecuatoriana necesita que cumpla usted como turista.

Pag 2

**DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO/ CIV -
DUIT**
Formulario No.:999-9999-999999

Estimado turista, tomar en consideración lo siguiente:

- Que debe permanecer su vehículo en el Ecuador, única y exclusivamente, por el plazo de permanencia autorizado por el Distrito Aduanero de Ingreso.
- Dentro del plazo de autorización de permanencia del vehículo, “únicamente por motivos debidamente justificados”, usted deberá solicitar por Oficio al Director Distrital de la Aduana más cercana la prórroga de permanencia del vehículo que consta en el formulario No.999-9999-999999.
- En caso de pérdida o sustracción de este formulario, “de manera inmediata” usted deberá poner en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos suscitados, presentando la denuncia correspondiente; una vez legalizada la misma, usted deberá acercarse al Distrito Aduanero más cercano, para solicitar una impresión de los datos de aceptación del ingreso al territorio ecuatoriano, una vez confirmados los datos en el sistema informático de la Aduana, la autoridad distrital deberá proporcionarle lo solicitado, estampando la siguiente leyenda: Este documento reemplaza al formulario, con código No., de fecha....., de acuerdo a lo que señala su denuncia.

Dear tourist, please consider the following:

- Your vehicle must remain in Ecuador, only and exclusively, for the permanency term authorized by the Customs District Office of entrance.
- During the vehicle authorized permanency term, “only for properly justified reasons”, you will have to issue a written request to the District Manager of the nearest custom office specified on the form No. 999-9999-999999.

In case of lost or subtraction of this form, you must “immediately” put in knowledge of authorities about the raised fact, issuing a written complaint; once legalized, you must approach the nearest Customs office, in order to request a print of the entry acceptance information, once the data is confirmed in the Computer Customs System, the Customs Office’s authorities must provide what demanded, printing the following leyend: Este documento reemplaza al formulario, con code No....., de fecha....., according to the text of your complaint.

9.3 Anexo 4.- Acta de entrega - recepción de las DJT realizadas entre la unidad de vigilancia aduanera y la dirección de despacho y control zona primaria.



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
ACTA DE ENTREGA- RECEPCION DE LAS DJT REALIZADAS ENTRE LA UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA Y
LA DIRECCION DE DESPACHO Y CONTROL ZONA PRIMARIA.**

SEMANA:

ENTRADA

N°	N° DJT	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	PLACA	N° CHASIS	COLOR	FUNCIONARIO REGISTRO MANUAL DJT	FUNCIONARIO REGISTRO ELECTRÓNICO DJT
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

SALIDA

N°	N° DJT	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	PLACA	N° CHASIS	COLOR	FUNCIONARIO REGISTRO MANUAL DJT	FUNCIONARIO REGISTRO ELECTRÓNICO DJT
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

Entrega Conforme:
XXXXX

Recibi Conforme:
XXXXXX



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.